

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720190003700
AUTO #2116

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SUMAR a los autos el escrito presentado por la demandante dentro de este asunto, indicándole que no es procedente acceder a lo solicitado, por cuanto este es un proceso ejecutivo de alimentos, cuyo fin es el recaudo de unos dineros dejados de cancelar y cuyo control hasta el pago total de la obligación, debe estar a cargo del despacho, y para ello es indispensable conocer los pagos en el tiempo en el que se producen.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ